

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito, y el día 6 de septiembre de 2023 se corrió traslado del art. 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 6 de septiembre de 2023

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

De otra parte, el demandante allegó solicitud de requerir a las entidades financieras a fin que informen sobre la efectividad de la medida decretada. Así mismo, le informo que la parte demandante allegó documentos de notificación al acreedor hipotecario.

Armenia -Quindío-, 4 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA : CATALINA GÓMEZ CANO
RADICADO : 630014003001-2021-00341-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago, para un total de **\$96.843.438,⁵²** al 23 de agosto de 2023.

En segundo lugar, teniendo en cuenta los documentos de notificación enviados por la parte demandante al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, el Despacho **NO TENDRÁ POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO** al referido acreedor hipotecario, por cuanto la comunicación enviada contiene los siguientes yerros, a saber:

(i) El oficio de notificación se encuentra dirigido a la demandada **CATALINA GÓMEZ CANO**, y no al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

(ii) En el lugar destinado para informar la fecha de la providencia, se consignó la fecha del mandamiento de pago, y no la fecha del auto que ordenó citarlo.

(iii) En el cuerpo de la comunicación se le puso de presente que *la notificación se considerará cumplida al día hábil siguiente a la fecha de entrega de este*, no obstante, si el derrotero procesal escogido para adelantar la notificación fue la Ley 2213 de 2022, lo correcto es informarle que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

(iv) Se le informó de manera incorrecta el término con el que cuenta para hacer valer su crédito en proceso separado, o en el que se le cita, pues se indicó que contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución, siendo lo correcto señalar que cuenta con veinte (20) días, contados a partir de su notificación personal, para realizar dicha gestión.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a adelantar la notificación al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, acreedor hipotecario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **280-232128**, en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del CGP, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de los yerros anotados anteriormente, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida.

En tercer y último lugar, teniendo en cuenta que a la fecha las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA** y **BANCO W**, no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada por el Despacho, se dispone **REQUERIR** a estos establecimientos financieros para que den respuesta al Oficio Nro. 1048 del 1 de octubre de 2021, y señale las razones por las cuales no se han pronunciado ni han dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre el sobre las sumas de dinero que posea la demandada **CATALINA GÓMEZ CANO**, con cédula Nro. **41.952.906**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en esa entidad, comunicada en el oficio mencionado.

REMÍTANSE por el Centro de Servicios Judiciales como anexo nuevamente el oficio aquí descrito; previniéndoles de informar lo pertinente, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el num. 3º del art. 44 del CGP, además de hacerse responsable de los aportes conforme el num. 9º del Art. 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **5 de diciembre de 2023. No. 213**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbe0ca13864159d475c291ce58b2f555efc97b5e6bdb00f6bc29eb4cb685d92**

Documento generado en 01/12/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>